



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 113-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Manuel Hernan Barreto Paico**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 144-93-RENO/P de fecha 30 de Mayo de 1993, **don Manuel Hernán Barreto Paico** fue cesado por excedencia en la Región Nor Oriental del Marañón- RENOM, por causal de Reorganización y Reestructuración Administrativa, dentro del Programa de Racionalización dispuesto por Decreto Ley N° 26109;

Que el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo en el Exp. N° 01088-2010-01-1706-JR-LA-01, mediante Resolución UNO de fecha 21 de junio del 2010, a través de la medida cautelar favorable dispone la reposición de **don Manuel Hernán Barreto Paico** en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, siendo reincorporado a través de Acta de Reposición de fecha 09 de agosto del 2010 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2010-GR.LAMB/PR de fecha 20 de setiembre del 2010 es incorporado al Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque en la plaza de Chofer II, Categoría Remunerativa STD del Área de Servicio de Equipo Mecánico y Pesado -SEM;

Que, la Procuraduría Pública Regional notifica las Resoluciones N° SIETE (Sentencia) de fecha 23 de Setiembre del 2011; CASACION N° 2098-2013; Resolución CATORCE de fecha 29 de Octubre del 2013 del Tercer Juzgado Trabajo Transitorio de Chiclayo a fin de que la entidad Gobierno Regional Lambayeque proceda a reincorporar a **don Manuel Hernán Barreto Paico** en la plaza cesada irregularmente u otra del Sector respetándose el régimen laboral público y con Resolución Jefatural Regional N° 065-2014-GR.LAMB/PR de fecha 04 de febrero del 2014 se reincorpora al administrado en condición de personal nombrado dentro del régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque - Unidad Ejecutora 001;

Que, con escrito de fecha 30 de diciembre del 2014, signado con Doc. N° 1674131 - Exp. N° 1374472, **don Manuel Hernán Barreto Paico**, trabajador nombrado en el cargo de Chofer II, Categoría Remunerativa STD de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, solicita el pago del reconocimiento de sus aportes pensionarios en aplicación de la Ley N° 27803;

Que, con Oficio N° 248-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de mayo del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano da respuesta a **don Manuel Hernán Barreto Paico**, argumentando que de la documentación sustentatoria que obra en el expediente, se concluye que fue reincorporado al servicio del estado por mandato judicial, y no por reincorporación o reposición directa por ceses colectivos según listados dictados por el Estado, en ese sentido no corresponde el derecho al reconocimiento del pago de aportes pensionarios a favor del Decreto Ley 19990 - Sistema Nacional de Pensiones al cual pertenece, por el tiempo que fue cesado;

Que, **don Manuel Hernán Barreto Paico**, con escrito de fecha 21 de mayo del 2015, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 248-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH, al considerar que no se encuentra arreglada a ley;

Que, de los actuados administrativos fluye, que el Oficio N° 248-2015-





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 113 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de mayo del 2015, ha sido impugnado por **don Manuel Hernán Barreto Paico**, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo, el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por **don Manuel Hernán Barreto Paico**, contra el Oficio N° 248-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de mayo del 2015;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 144-93-RENO/P de fecha 30 de mayo de 1993, **don Manuel Hernán Barreto Paico** fue cesado por excedencia en la Región Nor Oriental del Marañón- RENOM, por causal de Reorganización y Reestructuración Administrativa, dentro del Programa de Racionalización dispuesto por Decreto Ley N° 26109;

Que, el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo en el Exp. N° 01088-2010-01-1706-JR-LA-01, mediante Resolución UNO de fecha 21 de junio del 2010, a través de la medida cautelar favorable dispone la reposición de **don Manuel Hernán Barreto Paico** en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, siendo reincorporado a través de Acta de Reposición de fecha 09 de agosto del 2010 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2010-GR.LAMB/PR de fecha 20 de setiembre del 2010 es incorporado al Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque en la plaza de Chofer II, Categoría Remunerativa STD del Área de Servicio de Equipo Mecánico y Pesado -SEM;

Que, la Procuraduría Pública Regional notifica las Resoluciones N° SIETE (Sentencia) de fecha 23 de setiembre del 2011; CASACION N° 2098-2013; Resolución CATORCE de fecha 29 de octubre del 2013 del Tercer Juzgado Trabajo Transitorio de Chiclayo a fin de que la entidad Gobierno Regional Lambayeque proceda a reincorporar a **don Manuel Hernán Barreto Paico** en la plaza cesada irregularmente u otra del Sector respetándose el régimen laboral público y con Resolución Jefatural Regional N° 065-2014-GR.LAMB/PR de fecha 04 de febrero del 2014 se reincorpora al administrado en condición de personal nombrado dentro del régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque - Unidad Ejecutora 001;

Que, mediante Ley N° 27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos producidos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público, responsabilizando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Ejecución de Beneficios a favor de los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. En ese sentido, el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803 ha





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 113 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **08 JUL. 2015**

culminado; como resultado de ello, se dio la reubicación de los ex trabajadores que alcanzaron una plaza presupuestada vacante en el citado proceso, comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y publicadas en la página web de dicho Ministerio;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2007-TR, se establecieron las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2005 y Ley N° 28738, referidas a los beneficios para los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, consignados en alguno de los listados aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR; siendo que su persona no fue considerada como parte del personal reincorporado o reubicado directamente por el Estado;

Que, conforme al Art. 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, se estableció los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos, no siendo el caso del administrado al haber sido respuesto en proceso de Medida Cautelar del Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Exp. N° 01088-2010-01-1706-JR-LA-01;

Que, de la documentación obrante en autos se concluye que **don Manuel Hernán Barreto Paico**, al no haber sido parte de los listados de reincorporaciones o reubicaciones directas del Estado, optó por acudir a la vía judicial, habiendo sido repuesto en proceso de medida cautelar a través de Acta de Reposición de fecha 09 de agosto del 2010 en la condición de personal contratado hasta el 03 de octubre del 2014 fecha en que ha sido nombrado mediante Resolución Jefatural Regional N° 065-2014-GR.LAMB/ORAD al haber sido confirmada definitivamente en la vía judicial el derecho su reincorporación al servicio del Estado; en ese sentido, no corresponde al administrado el derecho al reconocimiento del pago de aportes pensionarios a favor del Decreto Ley 19990 - Sistema Nacional de Pensiones al cual pertenece, por el tiempo que fue cesado; por lo que su pretensión deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N° 450-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **don Manuel Hernán Barreto Paico**, contra el Oficio N° 248-2015-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de mayo del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gajoso Zevallos
 GERENTE GENERAL REGIONAL

